



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE  
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN  
EN EL DMQ**

Trabajo de titulación previo a la obtención  
del título de Abogado

**AUTORES:**

EDINSON ESTALIN YUNGA YUNGA

JOSEPH VINICIO PAREDES VILATUÑA

**TUTOR:**

PhD. FABIÁN RAMIRO SALAZAR SANCHEZ

**Quito-Ecuador**

**2025**

## **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Nosotros, Edinson Estalin Yunga Yunga con documento de identificación N° 0706090479 y Joseph Vinicio Paredes Vilatuña con documento de identificación N° 1725087579; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo, declaramos que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para guía estructural del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 30 de julio del 2025

Atentamente,



Edinson Estalin Yunga Yunga  
0706090479



Joseph Vinicio Paredes Vilatuña  
1725087579

## **CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Edinson Estalin Yunga Yunga con documento de identificación N° 0706090479 y Joseph Vinicio Paredes Vilatuña con documento de identificación N° 1725087579, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Artículo Académico: “Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el DMQ”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 30 de julio del 2025

Atentamente,



Edinson Estalin Yunga Yunga  
0706090479



Joseph Vinicio Paredes Vilatuña  
1725087579

## **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Fabían Ramiro Salazar Sánchez con documento de identificación N° 602918419, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el DMQ, realizado por Edinson Estalin Yunga Yunga con documento de identificación N° 0706090479 y por Joseph Vinicio Paredes Vilatuña con documento de identificación N° 1725087579, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 30 de julio del 2025

Atentamente,



PhD. Fabían Ramiro Salazar Sánchez  
CC. 602918419

## RESUMEN

El consumo, tráfico y venta de sustancias ilícitas en el Distrito Metropolitano de Quito ha ido incrementando a lo largo del tiempo, siendo una problemática que ha marcado gran relevancia en la ciudad, debido a la criminalización que han sufrido las personas consumidoras a causa de las penas que no han sido proporcionales en diferentes casos.

Existe también gran importancia en los microtraficantes, ya que los mismos han recibido penas las cuales no han sido proporcionales, juzgándolos como narcotraficantes de alta escala.

Se analiza las bases teóricas, causas y efectos sobre una mala aplicación de este principio el cual, carece de derechos constitucionales como el debido proceso en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para posteriormente analizar la problemática en referencia a estructura y la aplicación de este, en base a una exhibición de antecedentes relevantes los cuales nos mostrarán la visión del modelo interpretativo-argumentativo.

De esta manera, se analiza la forma en la que se aplica mediante los administradores de justicia competentes el principio de proporcionalidad en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

También se analiza el estudio de antecedentes históricos y legislativos que han configurado a la tipificación actual de este delito, además la criminalización en consumidores y microtraficantes los cuales han sido procesados en base al mismo marco normativo que los grandes traficantes.

Entendiendo la importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad, y considerando diferentes puntos de vista en base a artículos, libros, juristas y profesionales del derecho para poder llegar a un criterio jurídico más claro.

**Palabras clave:** Principio de proporcionalidad, drogas, tráfico ilícito, consumidores, microtraficantes, narcotraficantes, criminalización, aplicación, pena, sustancias.

## **ABSTRACT**

The use, trafficking, and sale of illicit substances in the Metropolitan District of Quito has been increasing over time, becoming a significant issue in the city due to the criminalization of drug users due to disproportionate sentences in several cases.

Micro-traffickers are also of great importance, as they have received disproportionate sentences, judging them as large-scale drug traffickers.

The theoretical basis, causes, and effects of the misapplication of this principle are analyzed, which lacks constitutional rights such as due process in the crime of illicit trafficking of controlled substances. This is followed by an analysis of the problem in terms of its structure and application, based on a presentation of relevant background information that will provide insight into the interpretative-argumentative model.

In this way, the Court analyzes how the principle of proportionality is applied by the competent judicial authorities to the crime of Illicit Trafficking in Scheduled Controlled Substances in the Metropolitan District of Quito (DMQ).

It also analyzes the historical and legislative background that has shaped the current classification of this crime, as well as the criminalization of users and micro-traffickers, who have been prosecuted under the same regulatory framework as large-scale traffickers.

It understands the importance of applying the principle of proportionality and considers different points of view based on articles, books, jurists, and legal professionals to arrive at a clearer legal criterion.

**Palabras clave:** Principle of proportionality, drugs, illicit trafficking, consumers, microtraffickers, drug traffickers, criminalization, application, penalties, substances.

## 1. INTRODUCCIÓN

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es una problemática preocupante la cual ha afectado al sistema penal ecuatoriano, debido a la relevancia que tiene con relación a la salud pública y la seguridad ciudadana. En el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), han ido incrementando los casos de personas que cometen este delito, y esto ha hecho que las autoridades encargadas tengan un gran desafío para la prevención, el control y la sanción de esta conducta.

Para poder obtener un equilibrio entre sancionar de manera efectiva y proteger los derechos de las personas que cometen el delito, se aplica el principio de proporcionalidad.

Para (Martínez Erazo, 2015), el principio de proporcionalidad atiende a la idea de impedir una aplicación desproporcionada de las sanciones que conllevan una privación o restricción de la libertad.

Martínez menciona que, este principio logra actuar de manera efectiva al momento de que los jueces impongan una pena, logrando determinar una sanción adecuada y proporcional a las personas.

El principio de proporcionalidad se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 6, en donde se establece una debida proporcionalidad tanto en infracciones como en sanciones, refiriéndose a que las penas serán proporcionales al delito.

Dentro del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es fundamental contar con una correcta aplicación de este principio, ya que esto permite imponer una pena mas justa a las personas involucradas, evitando así sancionar desproporcionadamente tanto a personas consumidoras como a microtraficantes.

Este artículo tiene como objetivo analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el DMQ, examinando la legislación vigente, principalmente el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Así como se desarrollará observando la metodología analítica sintética, la cual nos proporcionará una visión clara del problema, en base a la revisión de documentos jurídicos, también el método cualitativo, ya que nos ayudará a obtener opiniones críticas sobre la aplicación del principio de proporcionalidad, y además la metodología científica – jurídica, misma que nos permitirá analizar la correcta aplicación de este principio.

Se estudiará los criterios y desafíos que enfrentan los jueces al momento de imponer una pena y el impacto que causa una aplicación desproporcionada en este delito, así como también las perspectivas de los abogados y fiscales. De esta forma, aportaremos una reflexión crítica sobre la aplicación de este principio en el delito de tráfico, proponiendo recomendaciones que ayuden a aplicar de mejor manera el principio de proporcionalidad en este delito.

## **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

### **I. Concepto y Fundamento del Principio de Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es un mecanismo que tiene como visión hacer que el Estado procesa de manera justa al momento de imponer sanciones o limitar ciertos derechos. Es un principio jurídico donde se constituye que las sanciones otorgadas por autoridades competentes sean adecuadas, necesarias y principalmente proporcionales a la gravedad del delito.

El principio de proporcionalidad debe entenderse como una herramienta necesaria para proteger los derechos fundamentales en caso de que estos se encuentren amenazados por una norma que los restrinja y, además, se incurra en una colisión que genere una vulneración (Espinoza Guamán, 2021).

Para la autora, el principio de proporcionalidad también actúa como una herramienta que protege derechos cuando los mismos se encuentran amenazados, por lo tanto, se asegura que no exista vulneración dentro de los procesos.

Este principio se aplica en diversos ámbitos, como el derecho penal, en donde las sanciones deben ajustarse a la severidad del crimen, también se aplica en el ámbito administrativo donde las medidas restrictivas deben ser proporcionadas al objetivo que se

busca alcanzar, en general el principio de proporcionalidad asegura que la participación del Estado en los derechos principales sea mínima y justificada.

En el derecho penal la proporcionalidad se relaciona con la correspondencia entre la gravedad del delito y la pena impuesta, así como con la necesidad y adecuación de las medidas de seguridad, en el ámbito administrativo la proporcionalidad se traduce en la necesidad de que las medidas restrictivas sean proporcionadas a la finalidad que se persigue y que no causen un daño excesivo a los derechos fundamentales.

Adicional este principio es una herramienta clave para garantizar la justicia y el equilibrio en la aplicación de la ley, evitando la arbitrariedad y el abuso de poder por parte del Estado.

También es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando diversos derechos fundamentales están en colisión, así mismo permite maximizar los derechos fundamentales de acuerdo con sus posibilidades fácticas y jurídicas (Cárdenas Gracia, 2014).

Para el autor sirve de una forma fundamental para la interpretación legal y de forma trascendental hoy en día, al momento que los administradores de justicia ejerciendo sus facultades y competencias al momento de emitir su juicio de reproche no exista conflictos entre normas y así pueda ser proporcional la pena.

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una participación o una restricción de la libertad para ello se limita su uso a lo imprescindible, que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger los bienes jurídicos protegidos (Caiza Gallegos, 2023).

Para Caiza, este principio sirve para que no exista un exceso en la responsabilidad de las penas, usándolo de manera adecuada y sin atentar contra derechos que son fundamentales para las personas.

El fundamento legal del principio de proporcionalidad reside en los preceptos fundamentales del derecho y en la interpretación de las normas constitucionales y legales que regulan la limitación de los derechos fundamentales. Aunque no está explícitamente

consagrado en la mayoría de las constituciones, se deriva de la necesidad de equilibrar los derechos con los intereses generales, garantizando así la protección de derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad se aplica en diversos ámbitos, en los cuales se incluye el derecho constitucional, derecho administrativo y derecho penal. En cada caso, se busca evaluar si una medida restrictiva de un derecho es:

Adecuada: es útil para lograr el objetivo perseguido.

Necesaria: es la medida menos restrictiva posible para alcanzar el objetivo.

Proporcionada en sentido estricto: la carga que se impone al individuo es razonable en relación con el beneficio que se obtiene para la sociedad.

Estas tres medidas mencionadas son de vital importancia, para que no exista una vulneración de derechos y garantías que están estipuladas en nuestra normativa nacional vigente tomando en cuenta que su aplicación oportuna beneficia de una manera correcta a los imputados.

## **II. Ontogénesis**

El principio de proporcionalidad en Ecuador tiene su origen en el derecho internacional, además con el paso del tiempo se ha ido implementando en nuestra legislación. Tiene raíces de la filosofía de la ilustración y se relaciona específicamente en la proporcionalidad de la aplicación de las penas.

Este principio busca limitar el poder punitivo del Estado garantizando que las sanciones sean proporcionales al delito cometido, se considera un principio implícito en el derecho constitucional, su origen se remonta a la jurisprudencia constitucional alemana y se ha expandido a otros países, incluyendo Ecuador.

En Ecuador, se aplica como un método de interpretación constitucional y para la ponderación de derechos en caso de conflicto, aunque la Constitución ecuatoriana no lo menciona explícitamente, se considera implícito y aplicable.

El Principio de Proporcionalidad se remonta a la antigüedad, si hacemos referencia en una obra emblemática donde consta este principio fundamental es en la de Platón "Las Leyes" donde se destaca la importancia que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito al igual como argumenta el filósofo Cesar Beccaria en su obra de renombre "De los delitos y de las penas" así reforzándose más este principio.

La Constitución ecuatoriana de Montecristi 2008 marca un hito muy importante al consolidar el principio de proporcionalidad de una forma mas explicita, especialmente podemos mencionar los derechos esenciales y el uso de la fuerza pública.

El principio de proporcionalidad en Ecuador tiene una base internacional, doctrinal y jurisprudencial y esta plenamente incorporado en la interpretación y aplicación del mismo, el principio de proporcionalidad de acuerdo a su estructura implica mucho la aplicación de los criterios como la idoneidad donde expresa específicamente que la medida debe ser adecuada y eficaz para lograr alcanzar aquel fin que se persigue.

También el principio de necesidad donde la medida debe ser la menos gravosa para aquel derecho fundamental afectado y por ultimo aquel criterio de proporcionalidad en sentido estricto donde menciona que el beneficio a obtenerse con la medida debe ser proporcional al costo que genera para el derecho afectado (Caiza Gallegos, 2023).

Para la autora, prima como garantía constitucional este principio donde también lo llama principio de necesidad, ya que gracias a su aplicación los impuestos son beneficiarios de una manera concreta y correcta sobre sus derechos y garantías que están previamente establecidos en la ley.

### **III. Proporcionalidad en materia penal**

La proporcionalidad en materia penal es un principio fundamental que establece que las penas deben ser justas y equilibradas con la gravedad del delito cometido. Este principio busca evitar que la sanción sea excesiva o demasiado leve, asegurando que la respuesta del Estado sea adecuada al daño social causado.

En el derecho penal existe la necesidad y adecuación esto quiere decir que la pena debe ser necesaria para proteger los bienes jurídicos y adecuada para lograr ese objetivo, la

limitación al ius puniendi en el principio de proporcionalidad restringe el poder punitivo del Estado, limitando las limitaciones a los derechos fundamentales.

Bajo un criterio de constitucionalidad la falta de proporcionalidad en una pena puede llevar a que la ley sea declarada inconstitucional y ocasione diversas manifestaciones en las que se aplica tanto en la creación de leyes como en su aplicación por los jueces existiendo un impacto no adecuado.

Este principio también se aplica a las medidas de seguridad, considerando la peligrosidad del sujeto, en este principio se abarca subprincipios como el de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, considerando en sentido riguroso la proporcionalidad como un obstáculo a la intervención del estado.

El principio de proporcionalidad busca evitar que la intervención del Estado en los derechos de los ciudadanos sea excesiva, también se busca que la pena sea la más leve y menos restrictiva posible para alcanzar los fines de la justicia, ya que la pena debe ser beneficiosa para la sociedad en su conjunto, protegiendo los bienes jurídicos de manera eficaz (Estévez Quiroz et al., 2024).

Para estos autores el principio de proporcionalidad en las penas establecidas se considera de suma importancia su existencia, ya que fruto del mismo se logra la obtención en las penas que sean proporcionales al delito cometido.

## **EFFECTOS DE LAS REFORMAS EN EL TIEMPO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

### **I. Contexto normativo y antecedentes**

Para poder entrar a analizar las reformas del delito de tráfico de drogas, debemos echar una mirada hacia atrás, específicamente antes del año 2014 en donde no se aun aprobaba el Código Orgánico Integral Penal.

En Ecuador el primer Código Penal fue en el año 1837, el cual se basaba principalmente en el Código Penal Español de 1822 y el Código Penal Frances de 1810. Este

código implantaba de manera concisa los delitos y cuasidelitos, tipificaba infracciones contra la propiedad, la vida, la seguridad estatal y la moral pública, e incluía castigos como cárcel, trabajos forzados, multas y sanciones físicas.

Posteriormente en el segundo periodo Presidencial de Gabriel García Moreno se promulga el Código Penal de 1871, el cual se basaba especialmente en reforzar el orden público y la autoridad del Estado. Este código adoptó nuevos tipos penales y una normativa más exacta en torno a la reincidencia, la tentativa y la responsabilidad penal. Además, se estableció normas más estructuradas en torno al castigo y la procedimiento penal, fortaleciendo un enfoque más técnico y consistente en la justicia penal de Ecuador.

El Código penal del año de 1889 tuvo una gran influencia de las tendencias jurídicas europeas de esa época, en particular por el positivismo penal, se introdujo una clasificación más precisa de las penas y delitos. Este código rigió por varios años y fue estableciendo la base del derecho penal ecuatoriano.

El Código penal del año 1906, seguía conservando la influencia del derecho penal europeo, se fue adaptando a las nuevas necesidades sociales y políticas del país, a lo largo del tiempo sufrió varias reformas, siendo pieza fundamental para el derecho penal ecuatoriano.

El Código penal del año 1938, fue uno de los más duraderos del país, representando el esfuerzo por innovar y consolidar la legislación penal ecuatoriana. Clasificó los delitos en crímenes, simples delitos y contravenciones, este código estuvo vigente hasta la aprobación del Código Organizado Integral Penal del año 2014.

El régimen legal del delito de tráfico, estaba disperso entre diferentes cuerpos normativos, debido a esto en la legislación ecuatoriana no teníamos certeza ni claridad sobre la diferenciación entre microtráfico, narcotráfico o tenencia para consumo personal, lo cual desencadenaba en una enorme sobrecarga penal y carcelaria, mismo que afectaba masivamente a personas en situación de pobreza o de clase baja.

Para Tello Montesdeoca (2015). Los cambios que han surgido tienen mucho que ver con el incremento de delitos que se presentan a lo largo de la historia, que no existían anteriormente, como son los delitos contra la

seguridad de información y comunicación, terrorismo y su financiación, de la comercialización ilícita de combustibles derivados de petróleo, el aumento de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, etc. (p.12).

Para el autor debido al paso del tiempo y como la sociedad ha ido evolucionando los delitos han ido incrementando, dando paso así a nuevos delitos que antes no existían y aumentando el delito de tráfico de drogas.

En el 2014 se aprobó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en donde se tipifica el delito de tráfico de drogas de manera más detallada en su artículo 220, el mismo implementaba la distinción por rangos de cantidades de droga en mínima, alta, mediana y gran escala. El objetivo de esto era poder diferenciar tanto al consumidor o microtraficante del narcotraficante.

## **II. Estructura actual del delito**

El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha tenido varias modificaciones a lo largo del tiempo, que han sido cambiantes y en donde los juristas han tenido que acoplarse a la normativa y a su contexto jurídico.

Previo a la promulgación del COIP en el 2014, el tráfico de drogas era regulado por la Ley 108, la misma no era clara al momento de diferenciar entre consumidores, microtraficantes o narcotraficantes. Esto generaba que personas que eran encontradas con cantidades pequeñas de drogas que generalmente era para su consumo, sean sancionadas con penas desproporcionadas.

Tello Montesdeoca (2015) menciona que, "La Ley de Sustancias Estupefacientes era conocida como Ley 108, que ahora ha sido derogada tenía la misma pena tanto para los traficantes como para los productos que era de 12 a 16 años de prisión" (p.23).

De lo mencionado por el autor se evidencia que posterior a la derogación de la Ley 108 y con la creación del Código Orgánico Integral Penal, se creó una tabla emitida por el CONSEP, misma que sirvió como instrumento para imponer sanciones en función del volumen de droga que se comercialice.

Dicha tabla establecía las cantidades y rangos específicos, esto lograba distinguir entre tráfico en pequeña escala y gran escala. Este marco legal ayudo a diferenciar a los consumidores y en la aplicación de criterios de proporcionalidad al momento de aplicar las penas.

La tabla creada por el CONSEP no ha sido perfecta, debido a que también hubo casos en donde se condenaban a personas consumidoras las cuales no tenían antecedentes de venta o indicios de que su tenencia era para la comercialización.

En su intento por mejorar, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal ha tenido varias reformas. Empezando con la reforma del 26 de octubre de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 615, en la cual se sustituyó el literal a y b, los cuales incrementaron las penas de la siguiente manera: en el literal a) Mínima escala de uno a tres años y en el literal b) Mediana escala de tres a cinco años (Ley Orgánica de Prevención Integral Del Fenómeno Socio Económico de Las Drogas y de Regulación y Control Del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015)

También fue modificado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, el cual fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019. En esta modificación las penas no se cambiaron, pero si colocaron como verbo recto la palabra "Trafique" logrando tener una mayor claridad jurídica, además incorporan que el uso e cannabis medicinal no será punible, de igual manera añadieron que el tráfico de varias sustancias se realizara en un solo proceso, sin acumulación

Posteriormente se modifico con la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, misma que fue publicada en el Registro Oficial de fecha 29 de marzo del 2023, en donde se sustituyó el primer párrafo del artículo 220, quedando de la siguiente manera:

“Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. – La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumplimiento requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:” (Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales Para El Fortalecimiento de Las Capacidades Institucionales y La Seguridad Integral, 2023).

Finalmente la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento 599 del 12 de julio del 2024, en donde se sustituyó los literales del a) al d) del numeral uno, quedando de la siguiente manera: Escala mínima de tres a cinco años; b) escala mediana de cinco a siete años; c) escala alta de diecinueve a veintidós años; d) gran escala de veintidós a veintiséis años.

En el numeral dos se sustituyó la frase "con pena privativa de libertad de cinco a siete años" por "con pena privativa de libertad de siete a diez años" (Ley Orgánica Para La Aplicación de La Consulta Popular y Referéndum, 2024).

En la actualidad el artículo 220 sigue manteniendo su estructura de tipo penal múltiple, en donde se sanciona varias conductas, sin necesidad de que se relacione con un grupo delincencial. Esto ha hecho que aplicar el principio de proporcionalidad no sea una tarea fácil, debido a que aún no se logra distinguir entre un microtraficante y un narcotraficante de alta escala.

### **III. Impacto en la política criminal y penitenciaria**

La Política Criminal es una disciplina encargada de explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengán a mejorar la eficacia y justicia del Ordenamiento penal en una sociedad y momento histórico determinados (Atencio et al., 2019).

Para los autores, la política criminal se basa crear soluciones que mejoren de manera efectiva el ordenamiento penal, para prevenir el fenómeno criminal.

Una de las políticas criminales fundamentales que Ecuador tiene como eje esencial es el delito de tráfico de drogas. El mismo se encuentra estipulado en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual impone penas variadas según la cantidad de droga confiscada, clasificando el tráfico en mínima escala, mediana, alta y gran.

En teoría, la clasificación por escalas permite una aplicación de justicia penal proporcionada, logrando identificar al consumidor, microtraficante y narcotraficante. Sin embargo, la implementación de estas normativas ha recibido numerosas críticas debido a su ausencia de consistencia y a su efecto desmedido en grupos sociales vulnerables.

La estrategia que ha optado el Estado para combatir el delito de tráfico de drogas ha sido mayormente punitiva, la misma se ha ido centrado en el aumento de penas de privación de libertad. Esto ha llevado a una criminalización a gran escala, en particular de aquellos en situaciones de pobreza o marginación social.

Cabe recalcar que "En los últimos diez años, Ecuador se ha distinguido en América Latina por asumir una posición crucial al aceptar el principio de no criminalización de los consumidores de drogas" (Llor-Martínez et al., 2022).

A diferencia de lo que nos menciona Martínez, en el país no se cumple del todo este principio, y esto hace que las personas consumidoras se sientan gravemente afectadas.

Varios detenidos por el delito de tráfico de drogas son jóvenes, madres o personas que se han quedado sin trabajo que, debido a la necesidad, han hecho parte de sus actividades el microtráfico o han sido empleadas como "mulas" por organizaciones delictivas.

En dichas situaciones, el futuro de los consumidores recae en el fiscal o juez, quienes determinaran si es imprescindible pedir prisión preventiva o no formular cargos. (...). Cabe enfatizar que no todo lo normado garantiza algún derecho de un consumidor a no ser criminalizado, es más, parece que las únicas garantías que existen para los consumidores, son aquellos judiciales y procesales que los alejan de la cárcel por no llevar más drogas del máximo permitido (Freire Cueva, 2017).

Lo mencionado por Cueva, se puede ver reflejado a la realidad ecuatoriana, ya que los consumidores lo que en su mayoría esperan, es no entrar a la cárcel por exceder el máximo permitido de droga, teniendo la incertidumbre de que el juez sepa reconocer que es consumidor y asegure el no ser criminalizado y juzgado como un vendedor de mediana o alta escala.

Estos casos han generado una política delictiva que sanciona la pobreza y la marginación en lugar de tratar a las estructuras criminales que son verdaderamente responsables del delito de tráfico de drogas.

En Ecuador el hacinamiento de las cárceles ha sido un problema notorio en los últimos años, en donde el sistema carcelario ecuatoriano se ha ido colapsando con el pasar del tiempo.

La cárcel tiene dos funciones: la disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad. No obstante, la prisión perfecciona y reproduce la violencia considerada un capital social negativo bajo la denominada "Universidad del delito" (Carrión, 2006).

Es fundamental precisar lo mencionado por Carrión, sobre la cárcel como una "universidad del delito", porque los ecuatorianos no contamos con un sistema carcelario adecuado que ayude a personas privadas de libertad a una rehabilitación y reinserción a la sociedad como lo establece la constitución, sino más bien la cárcel se ha vuelto una escuela para criminales, en donde los mismos van forjando y perfeccionando su manera de delinquir.

En las cárceles ecuatorianas, gran parte de los habitantes de prisión se encuentran por delitos de drogas, la mayoría por cantidades menores, ya sea como microtraficantes o como consumidores debido a la criminalización que sufren los mismos.

La política carcelaria no ha conseguido establecer programas eficaces de rehabilitación y reincorporación social para individuos sentenciados por crímenes de drogas. Para Arango y Maldonado "Estos programas son esenciales para ayudar a los reclusos a reintegrarse a la sociedad y se prevenga la reincidencia" (Arango-Ojeda & Maldonado-Ruiz, 2024)

Los autores mencionan que es fundamental contar con programas de ayuda a reclusos, en donde se pueda dar la rehabilitación necesaria para que los mismos sean integrados de nuevo a la sociedad con garantías de que no serán reincidentes.

Para Salazar (2024), uno de los fines que persigue la prisión es la rehabilitación para cada uno de los condenados, esta se puede llevar a cabo de distintas maneras como talleres o actividades recreativas con el fin de que ayuden a reincorporar a cada uno de los reos a la sociedad, cuando los mismos terminen de pagar su pena (p.32).

Para el autor, el fin principal que tiene la prisión es la rehabilitación de los reos, en base a actividades lúdicas que logren reincorporar al condenado a la sociedad.

En Ecuador las cárceles no cuentan con espacio ni recursos apropiados para albergar a todos los reclusos que tienen determinado resguardar y más que ser un centro de rehabilitación han funcionado como lugares de reclutamiento y captación por parte del crimen organizado.

La falta de una estrategia integral y de políticas públicas de rehabilitación transforma a las prisiones en sitios de reproducción del crimen, lo que debilita los propósitos constitucionales de la pena, que deben contemplar la reintegración social y la prevención de la reincidencia.

Arango-Ojeda & Maldonado-Ruiz (2024) dicen que, "no podemos pretender reinsertar a las personas en la sociedad si no les brindamos las herramientas necesarias para afrontar los traumas del encarcelamiento y desarrollar habilidades para una vida prosocial".

Estos autores son concisos en argumentar que, para que una persona privada de la libertad pueda ser reintegrado en la sociedad, se le debe brindar herramientas que le ayuden continuamente para que pueda tener una segunda oportunidad.

## **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL DMQ**

### **I. Marco Constitucional**

El marco constitucional del principio de proporcionalidad específicamente como método interpretativo siempre exigirá que las decisiones de la administración de justicia se ajusten a los fines que se buscan alcanzar y que la medida tomada sea la adecuada para cada caso en específico, y asegurar que las intervenciones del estado sean razonables y no desproporcionadas en relación cuando dan fin a un caso específico.

Este principio cumple una función muy importante en la parte de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del caso actual en el que se está

sustanciando, para que dicha norma no sea contradictoria en la aplicación de este mencionado principio.

A partir del 20 de octubre del 2008, nuestra sociedad marco el comienzo de una nueva etapa en relación a su sistema regulatorio y al ejercicio y salvaguarda de los derechos esenciales. Nueva era que implica un desafío en la visión del derecho tradicionalmente centrado casi exclusivamente en el imperio de la ley (Cañar Lojano, 2010).

Este autor explica con mucha efectividad manifiesta que desde que se puso en vigencia la nueva constitución, La Corte Constitucional se convirtió en el máximo órgano de control sobre la interpretación constitucional y de administración de justicia en diferentes áreas, entre ellas en materia penal.

El principio de proporcionalidad consta como herramienta fundamental en la interpretación y su aplicación respectiva del derecho constitucional en Ecuador ya que este principio en esencia busca asegurar de forma unánime que las medidas que adopten los administradores de justicia sean razonables justas y equilibradas así evitando que la punibilidad afecte de una manera injusta los derechos individuales del individuo y así el resultado no es desproporcionado en el objetivo el cual persigue diferente causa.

En este caso específico en Ecuador podemos mencionar que el principio de proporcionalidad permite que los jueces y tribunales hagan una evaluación en la adecuación de las normas y tomen medidas adecuadas frente a los derechos fundamentales y así garantizando que no se vulneren derechos de una manera desproporcionada.

Es fundamental tener en cuenta y mencionar cuando existen casos en los que hay conflicto entre diferentes derechos el principio de proporcionalidad es fundamental para encontrar una solución práctica equilibrando así los derechos de forma individual.

Adicional implica un cierto análisis concreto en el cual cuida de una manera legítima la medida establecida idónea para alcanzar un juicio de reproche objetivo y necesario para los sujetos establecidos en un caso específico ya que siempre tiene que prevalecer el principio de proporcionalidad.

## **II. Visión Internacional**

Desde una visión internacional del principio de proporcionalidad en nuestro país de forma específica en el Distrito Metropolitano de Quito, se enfoca en algo muy importante mencionando a este principio como un elemento esencial para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos nacionales e internacionales y la justicia en la aplicación de la ley de una manera determinante.

Este principio exige que las medidas tomadas por el Estado para limitar o restringir derechos sean necesarias, adecuadas y equilibradas, evitando que la restricción sea desproporcionada en relación con el interés que se busca proteger los derechos de cada individuo.

La proporcionalidad por un lado, puede interpretarse como un factor factico que el juez examina para dictar un criterio acertado, y por otro, como un principio que respalda la responsabilidad internacional de los Estados. Esto resulta particularmente significativo cuando la legislación interna de una país ya ha establecido los parámetros de proporcionalidad pertinentes.

El principio de proporcionalidad adquiere relevancia al admitir que ningún derecho es incuestionable, dado que cada individuo puede estar sometido a determinadas limitaciones. Por lo tanto, lo esencial es establecer como se pueden medir dichas restricciones y bajo que circunstancias o criterios deben implementarse. El discurso sobre el principio de proporcionalidad no empata ni de lejos con el discurso conservador que quiere ver siempre limitados a los derechos fundamentales (Alexy et al., 2008).

Estos autores mencionan que el principio de proporcionalidad se vuelve muy importante al no existir derechos absolutos y explica que cada garantía o derecho siempre está limitado ya que existen ciertos requisitos para ello cuanto hay un equilibrio entre los dos.

Fundamentalmente este principio es indispensable para determinar la adecuación de las penas en cuanto a la gravedad del delito sustanciado, evitando así el castigo legal de manera excesiva y desproporcionada en cuanto a lo que se determine mediante el análisis jurídico.

Situando la interpretación constitucional en Ecuador la Corte Constitucional utiliza el principio de proporcionalidad de una manera expresa interpretando la Constitución donde se evalúa la constitucionalidad de las leyes vigentes en este determinado Estado.

### **III. Aplicación de la norma nacional**

La aplicación del principio de proporcionalidad con la norma nacional, es importante para garantizar que las medidas implementadas sean legítimas y proporcionadas de esa manera protegiendo los derechos de los imputados siempre y cuando se asegure una justicia equitativa.

Para Espinoza Guamán (2021). Con la ratificación de la Constitución del 2008, Ecuador incremento los derechos personales reconocidos y salvaguardados por el sistema constitucional. No obstante, la presencia de intereses en disputa y la participación del Estado han generado tensiones y disputas entre ciertos derechos esenciales (p.55).

Para este autor a raíz de la promulgación de la Constitución, se fortalecieron derechos que son esenciales hoy en día para los ecuatorianos, sin embargo esto no ha sido suficiente debido a que también han ido surgiendo derechos que de igual forma se consideran fundamentales lo que ha creado cierta tensión en el Estado.

El principio de proporcionalidad debe representarse a sí mismo de forma constitucional dada que su contribución es principalmente para resolver el choque de todos los derechos esenciales y a su vez también se establece cómo deben ser limitados de una forma exacta y específica.

Existe un vacío en la normativa Constitucional Ecuatoriana respecto al principio de proporcionalidad ya que en la Constitución del Ecuador no existe de forma expresa ninguna disposición que se refiera explícitamente a dicho principio, ocasionado que con frecuencia los derechos de los ciudadanos sean vulnerados (Figueroa Arévalo & Suqui Romero, 2021).

Estos autores explican de una manera crítica y objetiva, que en Ecuador a base de su normativa vigente que es la Constitución del 2008, tenemos graves problemas como por

ejemplo vacíos legales que son contradictorios en el momento oportuno de la aplicación de este principio causando así la vulneración de derechos y garantías constitucionales.

## **2. METODOLOGÍA**

Utilizaremos el método analítico sintético porque permite desarticular el problema para tener una visión coherente del mismo, la técnica que se empleará será la de revisión de documentos jurídicos adecuados para analizar a profundidad la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, esto facilitará el desarrollo del marco teórico.

Además, se utilizará el método cualitativo porque nos ayudará a analizar cómo se aplica el principio de proporcionalidad en este delito, desde la perspectiva de estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, logrando obtener opiniones críticas sobre las consecuencias ocasionadas por las reformas realizadas en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la correcta aplicación del principio de proporcionalidad.

También utilizaremos la metodología científica – jurídica porque nos permitirá analizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad y además el poder recomendar la implementación de medidas disciplinarias en base a la ley, que logren abordar y respetar el principio de proporcionalidad en el delito de tráfico de drogas.

En base a esto podremos analizar y concluir la problemática planteada en el inicio del artículo, abordando sistemáticamente diferentes puntos de vista y basándonos en la norma vigente dentro del marco legislativo ecuatoriano, siguiendo un camino adecuado que nos ayude a comprender diferentes perspectivas en relación con la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

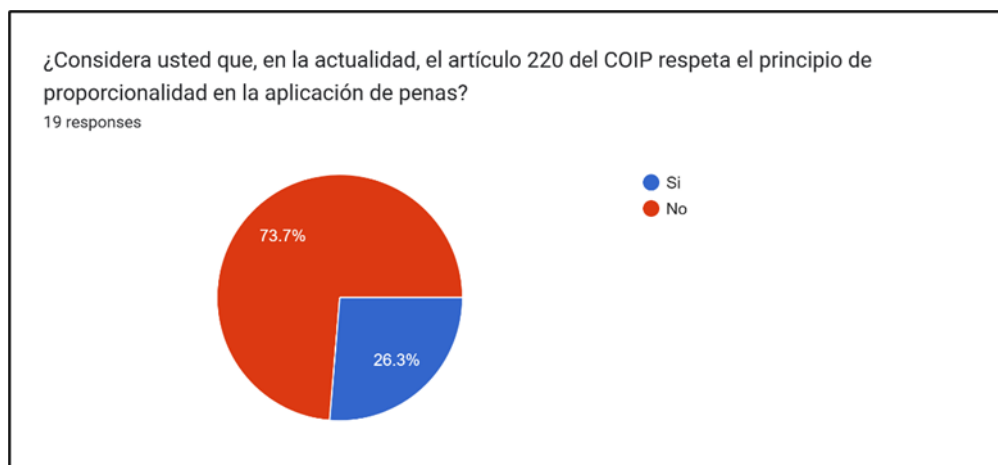
### 3. RESULTADO

#### Aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el DMQ

Es esencial analizar la aplicación de este principio de manera cuantitativa, así se logra comprender en base a resultados obtenidos de la encuesta los criterios proporcionados de los participantes.

A continuación, se detalla el análisis de cada respuesta.

#### Grafica No. 1



*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

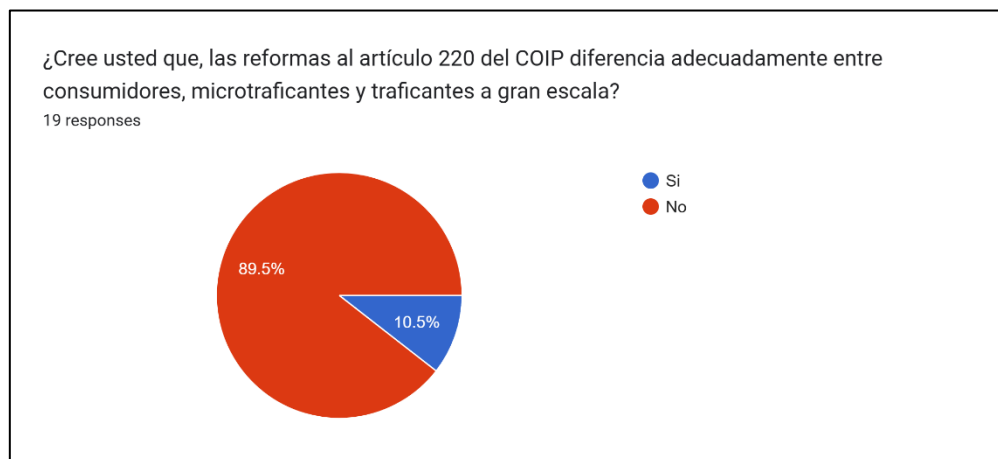
El gráfico muestra los resultados de una encuesta sobre la aplicación de penas en base al principio de proporcionalidad. La encuesta tuvo 19 respuestas, de las cuales el 73.7% de los que fueron encuestados consideran que en la actualidad el artículo 220 del COIP no respeta el principio de proporcionalidad en la aplicación de penas, y solo el 26.3% cree que si se aplica correctamente este principio.

#### Conclusión:

En base a la perspectiva de la mayoría de los encuestados, el artículo 220 no respeta el principio de proporcionalidad en la aplicación de penas, lo que sugiere que existe deficiencias en la correcta aplicación de este principio en las autoridades competentes.

Además, se crea la necesidad de verificar si el ordenamiento jurídico vigente es el adecuado para poder garantizar la correcta aplicación de este principio o si se requiere reformar este artículo para poder tener una aplicación adecuada.

### Grafica No. 2



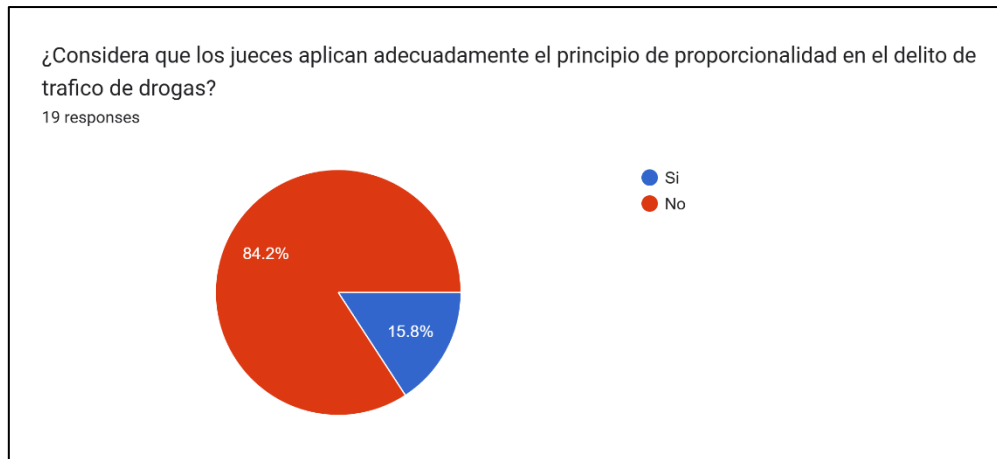
*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico indica los hallazgos que se obtuvo de la encuesta acerca de, si con las reformas al artículo 220 del COIP se diferenciaba adecuadamente entre consumidores, microtraficantes y traficantes a gran escala. De las 19 respuestas, el 89.5% opinan que las reformas no realizan una diferenciación adecuada, en cambio el 10.5% consideran que con las reformas si se puede diferenciar.

### Conclusión:

Con esto se obtiene que las reformas que se han hecho al artículo 220 del COIP no han logrado centrarse en la diferenciación entre consumidores, microtraficantes y traficantes, más bien con estas reformas se han ido incrementando las penas para este delito.

### Grafica No. 3



*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico muestra los resultados que se obtuvieron a la pregunta sobre si los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad en el delito de tráfico de droga. El 84.2% consideran que los jueces NO aplican adecuadamente este principio, mientras que el 15.8% opinan que los jueces SI lo aplican correctamente.

### **Conclusión:**

En referencia a lo que se obtuvo de los encuestados, los jueces no aplican correctamente el principio de proporcionalidad, lo cual es algo indispensable al momento de determinar la pena, mucho más para consumidores, debido a que los magistrados deben analizar de manera minuciosa cada caso para poder dictar la pena, ya sea para consumidores, microtraficantes o traficantes a gran escala.

#### Grafica No. 4



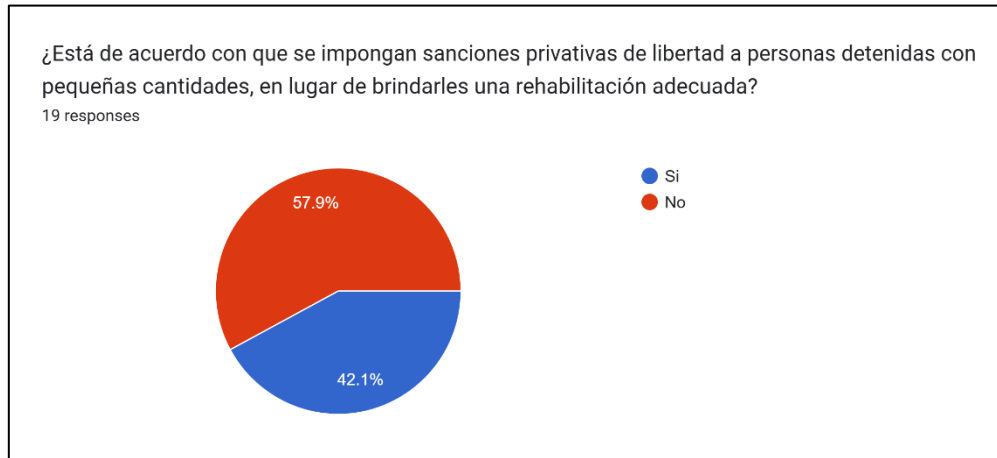
*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico muestra que el 68.4% de los encuestados cree que la eliminación de la tabla de consumo de drogas SI ha dificultado la aplicación del principio de proporcionalidad, en cambio el 31.6% piensa que NO.

#### **Conclusión:**

De los resultados de esta encuesta se puede determinar que con la eliminación de la tabla de consumos se ha complicado considerablemente la aplicación del principio de proporcionalidad, logrando que existan casos donde las penas han sido desproporcionadas tanto para consumidores como para microtraficantes.

## Grafica No. 5



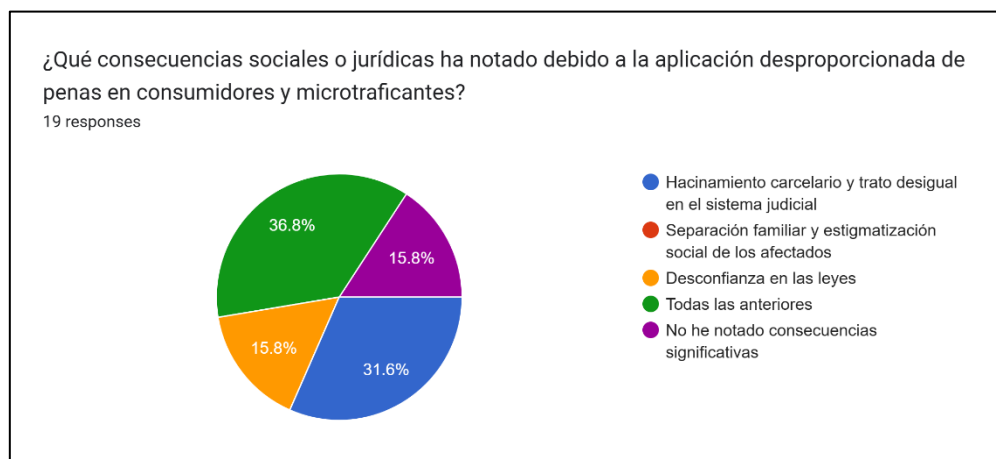
*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El gráfico hace referencia a los hallazgos de una encuesta sobre las sanciones privativas de libertad a personas detenidas con pequeñas cantidades, en lugar de brindarles una rehabilitación adecuada. La encuesta tuvo 19 respuestas, de las cuales el 57.9% NO está de acuerdo con que se imponga sanciones privativas de libertad, y el 42.1% SI está de acuerdo.

### **Conclusión:**

En referencia a la perspectiva de los encuestados, se puede determinar que si bien es importante fijar sanciones para personas que incurran en este delito, también es fundamental que se tenga la opción de brindar una rehabilitación adecuada para las personas que comentan el ilícito.

## Grafica No. 6



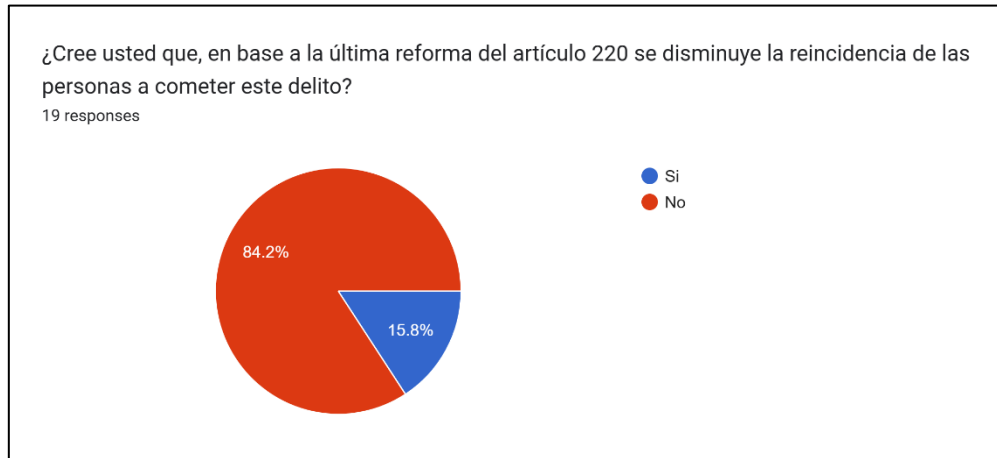
*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico muestra los resultados que se obtuvieron a la pregunta sobre las consecuencias sociales o jurídicas observadas debido a la aplicación desproporcionada de penas en consumidores y microtraficantes. El 36.8% menciona que las consecuencias que han notado son: el Hacinamiento carcelario y trato desigual en el sistema judicial, la separación familiar y estigmatización social de los afectados, y por desconfianza en las leyes, en cambio el 31.6% solo han notado el hacinamiento carcelario y trato desigual en el sistema judicial, también el 15.8% solo han notado la desconfianza en las leyes, mientras que el otro 15.8% NO ha notado consecuencias significativas.

### **Conclusión:**

Con los hallazgos obtenidos se logra determinar que, la mayoría de los encuestados si han notado consecuencias sociales y jurídicas debido a la aplicación desproporcionada de penas, por lo tanto es algo evidente dentro del sistema penal ecuatoriano, que se debe tener en cuenta para evitar en un futuro la incorrecta aplicación de este principio.

### Grafica No. 7



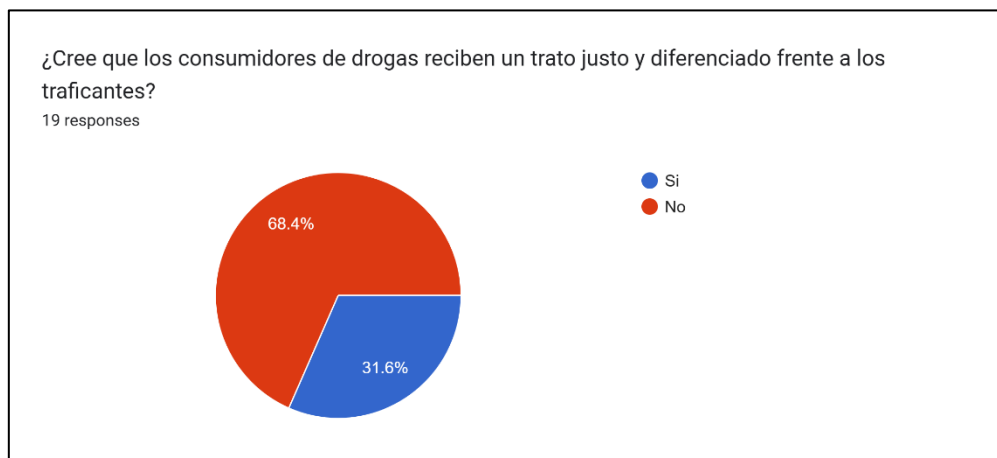
*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico muestra que el 84.2% de los encuestados cree que la última reforma del artículo 220 del COIP, NO disminuye la reincidencia de las personas a cometer este delito, en cambio el 15.8% piensa que SI se disminuye la reincidencia a cometer este delito.

### Conclusión:

Con esto se obtiene que la última reforma solo ha servido para incrementar las penas, mas no para disminuir que las personas comentan este delito, por lo tanto es preciso mencionar que las personas siguen cometiendo este delito muchas veces por necesidad.

### Grafica No. 8



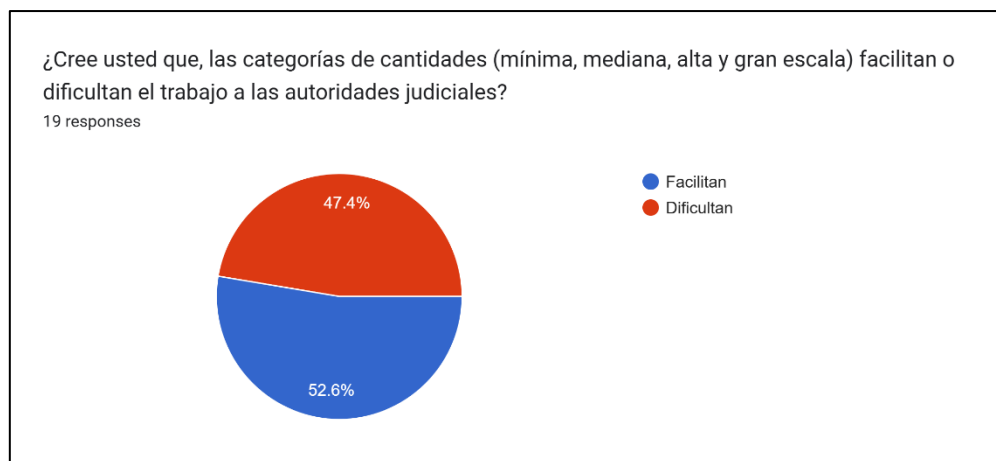
*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico muestra los resultados que se obtuvieron a la pregunta sobre si los consumidores de drogas reciben un trato justo y diferenciado frente a los traficantes. El 68.4% consideran que las personas consumidoras de drogas NO reciben un trato justo, en cambio el 31.6% opinan que SI reciben un trato justo.

### **Conclusión:**

De los resultados obtenidos en esta encuesta se puede evidenciar que no todas las personas consumidoras de drogas reciben un trato justo y diferenciado a la de los traficantes a gran escala, debido a que mucha de las veces a estas personas se las criminaliza por el simple hecho de ser consumidoras.

### **Grafica No. 9**



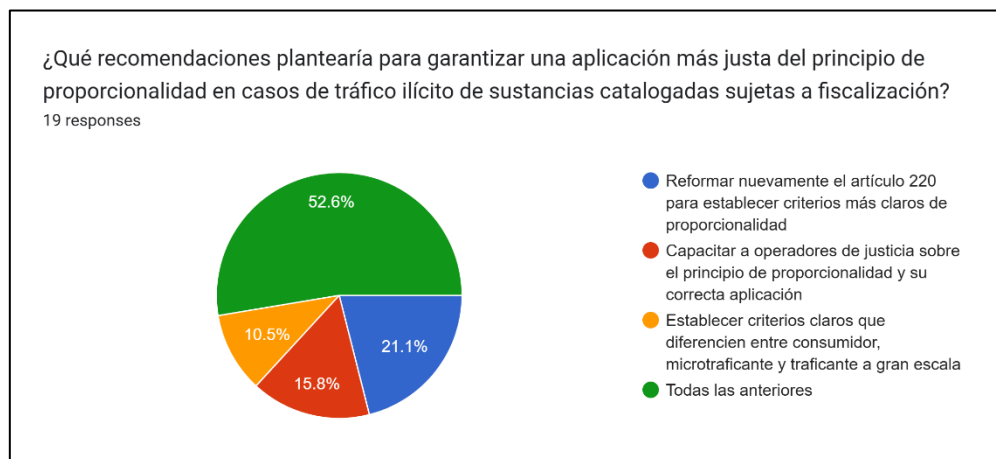
*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico muestra que el 52.6% de los encuestados cree las categorías de cantidades (mínima, mediana, alta y gran escala) FACILITAN el trabajo de las autoridades judiciales, mientras que el 47.4% cree que esto les DIFICULTA el trabajo.

### **Conclusión:**

En referencia a los resultados obtenidos por los encuestados, las categorías de cantidades logran facilitar el trabajo de las autoridades judiciales, al momento de identificar y emitir un dictamen de manera proporcional.

### Grafica No. 10



*Nota: La grafica muestra porcentajes de lo que opinan los estudiantes, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, en base a una encuesta de autoría propia.*

El grafico muestra los resultados que se obtuvieron a la encuesta sobre las recomendaciones para garantizar que la aplicación del principio de proporcionalidad sea más justa en los delitos de drogas. El 52.6% menciona que recomendarían: reformar nuevamente el artículo 220 para establecer criterios más claros de proporcionalidad, capacitar a operadores de justicia sobre el principio de proporcionalidad y su correcta aplicación y establecer criterios claros que diferencien entre consumidor, microtraficante y traficante a gran escala. En cambio el 21.1% recomiendan solo reformar nuevamente el artículo 220 para establecer criterios más claros de proporcionalidad. Mientras que el 15.8% solo recomienda capacitar a operadores de justicia sobre el principio de proporcionalidad y su correcta aplicación y establecer criterios claros que diferencien entre consumidor. Por último el 10.5% recomienda solo establecer criterios claros que diferencien entre consumidor, microtraficante y traficante a gran escala.

### Conclusión:

De los datos que se obtuvo de los encuestados, se puede evidenciar que la gran mayoría recomienda reformar el artículo 220 del COIP, también capacitar a los operadores de justicia y establecer criterios claros para lograr la diferenciación entre consumidor, microtraficante y traficante a gran escala, es importante recalcar que esto ayudaría a la correcta aplicación del principio de proporcionalidad y a la no criminalización de consumidores.

#### **4. DISCUSIÓN**

Los resultados que se obtuvieron revelaron una serie de problemas estructurales y prácticos al momento de aplicar el principio de proporcionalidad en el delito de tráfico de drogas en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ). Entre todos los hallazgos que se obtuvo, uno de los más significativos es el del artículo 220 del Código orgánico Integral Penal (COIP), esto debido a que dentro del artículo no se logra distinguir de una correcta a los consumidores, microtraficantes y traficantes a gran escala, lo que ocasiona una sanción penal desproporcionada, infringiendo principios fundamentales de justicia y equidad.

En este contexto, se logra percibir una aplicación reglada y sancionadora de la normativa ecuatoriana, sin considerar elementos determinantes como la cantidad de droga confiscada, la reincidencia de la persona, el entorno socioeconómico en el que vive o su nivel de implicación en la cadena de tráfico de drogas. Todo esto se ha ido intensificando después de la supresión de la tabla de drogas, que antes era una referencia determinante y valiosa para lograr diferenciar entre consumidores y comercializadores. La falta de criterios fundamentados ha provocado una incertidumbre legal y fallos judiciales que son contradictorios, lo cual ha impactado de manera negativa en la percepción de credibilidad del marco penal.

Además, dentro de los hallazgos se obtuvo que los magistrados no implementan el principio de proporcionalidad de forma correcta, esto debido a la ausencia de capacitación específica para estos casos o vacíos dentro de la norma. Esto ha ocasionado que personas arrestadas con dosis mínimas de droga sean tratados como si fueran criminales comunes, esto sin tener en cuenta la opción de la rehabilitación en lugar de detenerlos, logrando ser esto mucho más efectivo desde una perspectiva de salud pública y prevención del crimen. Debido a esto se ha podido notar impactos sociales y legales que son relevantes, como el

hacinamiento carcelario, la criminalización de los consumidores y la limitación de políticas para reducir los daños.

Un aspecto preocupante que se logró evidenciar en base a los resultados fue que, a pesar de las reformas implementadas en el COIP, no se ha logrado evidenciar una reducción significativa en la reincidencia de las personas a cometer este delito, lo que indica que las políticas vigentes no poseen un enfoque resocializador y mucho menos proporcional. Por el contrario, se mantiene un enfoque punitivo que no logra distinguir entre perfiles delictivos ni ayuda a resolver de manera estructural el problema de las drogas.

Sin embargo, los encuestados sostienen que las categorías en cantidades (mínima, mediana, alta y gran escala) podrían resultar útiles si se emplean de manera adecuada y bajo criterios técnicos, pues simplificarían el trabajo de los magistrados al imponer una pena. En este contexto, se sugieren reformas inmediatas al artículo 220 del COIP, las cuales deberán estar enfocadas en implementar criterios claros y objetivos que faciliten la correcta aplicación del principio de proporcionalidad con precisión. De igual manera, se destaca la importancia de formar a jueces, fiscales y defensores públicos y privados continuamente, fomentando una cultura legal más robusta y enfocada en los derechos que tienen todas las personas.

En síntesis, los resultados obtenidos demuestran que la incorrecta implementación de este principio en el delito de tráfico de drogas ha provocado consecuencias perjudiciales tanto para las personas como para el sistema judicial en general. Para afrontar esta situación se requiere de reformas legislativas, junto con una adecuación en la práctica judicial que considere la variedad de implicados en el fenómeno del narcotráfico y adapte la respuesta penal de manera equitativa, diferenciada y proporcional.

## 5. CONCLUSIÓN

La aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico de drogas en el Distrito Metropolitano de Quito, conlleva a tener algunas dificultades al momento de aplicarlo en el día a día. El mismo se encuentra estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador, como también en tratados internacionales, logrando tener un mayor impacto para su aplicación dentro del marco jurídico ecuatoriano.

Se ha podido evidenciar que el marco normativo actual como es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establecen categorías que logran determinar las cantidades en (mínima, mediana, alta y gran escala), sin embargo esto no facilita a la distinción justa de la conducta delictiva. En varios casos, se imponen penas que son desproporcionadas para personas de clase baja, adictas o que son excluidas de la sociedad, sin valorar las circunstancias o casos particulares al hecho.

Las realidades sociales en el Distrito Metropolitano de Quito, como la pobreza y el desempleo han desencadenado en una problemática social en la que se han visto envueltos las organizaciones criminales, debido a que los mismos consideran que estas personas son grupos vulnerables y los utilizan para cometer estos ilícitos, por esta razón, la correcta aplicación del principio de proporcionalidad tiene un rol fundamental en nuestro sistema penal. Esta aplicación no solo debe ser para adecuar las penas de una manera correcta, sino que también deberá buscar alternativas a la prisión, priorizando la rehabilitación de las personas, y logrando formar un criterio en donde se pueda distinguir a las grandes estructuras criminales y a las personas que solo son utilizadas por ellos.

La aplicación rígida del 220 del COIP, lo que ha ocasionado es seguir incrementando el numero de personas que van a la cárcel, muchas de ellas ingresan como consumidores a los cuales no se les da la correcta rehabilitación que debería proporciona el estado afectando su derecho a la misma.

Fruto de estas prácticas negligentes ilegítimas se reduce el enfoque que persigue un objetivo claro que es la prevención y rehabilitación social para que luego exista la reinserción oportuna y adecuada a la sociedad a base del sistema penal, esto genera un efecto

contraproducente en la sociedad y hace que por la mala práctica exista la desconfianza en la justicia ordinaria.

Finalmente, para poder garantizar una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en el delito por drogas, se necesita una verdadera transformación de perspectiva, que logre incorporar el respeto a los derechos de las personas, la justicia restaurativa y la verdad entre la pena y la gravedad del delito. Esto será posible solo si se realiza un análisis exhaustivo de las practicas judiciales vigentes, de la mano de reformas jurídicas y una formación técnica de fiscales, jueces y defensores público y privados, se podrá establecer un sistema penal equitativo, eficaz y humano, conforme con los preceptos constitucionales.

## 6. BIBLIOGRAFÍAS

- Alexy, R., Bernal Pulido, C., Moreso, J. J., Sanchis, L. P., Clerico, L., Villaverde Menendez, I., Castiñeira, T., Raggues, R., Sanchez Gil, R., Lopera Mesa, G. P., & Avila Santamaria, R. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*.  
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1914/6PPIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arango-Ojeda, C., & Maldonado-Ruiz, L. (2024). Análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo 2021-2023. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(3), 519–535.  
<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2380>
- Atencio, D., Sergio, C., & Diego, C. (2019). *Política criminal*.  
[https://www.inej.net/libros/publicaciones/Politica%20criminal\\_web\\_150120.pdf](https://www.inej.net/libros/publicaciones/Politica%20criminal_web_150120.pdf)
- Caiza Gallegos, K. J. (2023). *Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9751/1/T4257-MDP-Caiza-Principio.pdf>
- Cañar Lojano, J. H. (2010). “*EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO METODO DE INTERPRETACION CONSTITUCIONAL*.”  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6628/1/07619.pdf>
- Cárdenas Gracia, J. (2014). *NOCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CRÍTICAS AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n139/v47n139a3.pdf>
- Carrión, F. (2006). *La recurrente crisis carcelaria en Ecuador*.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2355/1/BFLACSO-CS1.pdf>

- Espinoza Guamán, E. E. (2021). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Portal de La Ciencia*, 2(1), 55–65. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299>
- Estévez Quiroz, E. A., Álvarez Portilla, R. M., García, H. G., & Alomoto Santana, X. (2024). Principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de contrabando según la normativa ecuatoriana. *NULLIUS Revista de Pensamiento Crítico En El Ámbito Del Derecho*, 5(2), 88–103. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6992>
- Figuroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). *El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal*. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/133/302>
- Freire Cueva, M. D. (2017). *La criminalización al consumo de drogas: Una inexistente frontera entre tráfico y consumo*. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6969/1/UDLA-EC-TAB-2017-08.pdf>
- Ley Orgánica de Prevención Integral Del Fenómeno Socio Económico de Las Drogas y de Regulación y Control Del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Suplemento del Registro Oficial No. 615, 26 de octubre (2015). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1168/1/Ley%20de%20Prevenci%C3%B3n%20de%20%20Registro%20Oficial%20No%20615.pdf>
- Ley Orgánica Para La Aplicación de La Consulta Popular y Referéndum, Suplemento del Registro Oficial N° 599, 12 de julio (2024). [https://strapi.lexis.com.ec/uploads/SRO\\_599\\_20240712\\_acd07747fb.pdf](https://strapi.lexis.com.ec/uploads/SRO_599_20240712_acd07747fb.pdf)
- Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales Para El Fortalecimiento de Las Capacidades Institucionales y La Seguridad Integral, Suplemento del Registro Oficial No. 279, 29 de Marzo (2023). <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Ley-Organica-Reformatoria-a-Varios-Cuerpos-Legales-para-el-Fortalecimiento-de-las-Capacidades-Institucionales-y-la-Seguridad-Integral.pdf>
- Loor-Martínez, O. X., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguiar, J. S., & Zaidan-Albuja, S. M. (2022). Criminalización de los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 665. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2075>
- Martínez Erazo, C. R. (2015). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POR PARTE DEL JUZGADOR EN EL DELITO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/961/1/TUAABG111-2015.pdf>
- Salazar, F. (2024). *El dolor penitenciario* (Primera). Corporación de Estudio y Publicaciones (CEP).
- Tello Montesdeoca, C. R. (2015). *Argumentación Jurídica para incrementar un numeral en el artículo 220 del COIP que agrave la pena por el tráfico de dos o más sustancias*

*catalogadas sujetas a fiscalización en la misma escala.*

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3581/1/TUTAB002-2016.pdf>